

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Movimiento Dignidad Zacatecas, que sostendrán sus candidatas y candidatos en el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
2. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y ocho por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹.
3. En la misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².
4. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inició el Proceso Electoral en el que se renovarán, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

¹ En adelante Ley Electoral.

² En adelante Ley Orgánica.

5. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante resolución RCG-IEEZ-003/VI/2017, otorgó a la Organización denominada “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.”, el registro como partido político local bajo la denominación “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”.
6. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
7. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los integrantes de los Ayuntamientos que conformaran los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
8. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, los CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; el Ing. Arturo Ortiz Méndez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Dr. Manuel Felipe Álvarez Calderón, Delegado Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral⁴ solicitud de registro de Convenio de Coalición Total denominada “*POR ZACATECAS AL FRENTE*”, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.
9. El tres de enero de dos mil dieciocho, los CC. Lic. Gustavo Jasso Hernández, Representante de Morena, Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas; Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas; Lic. Miguel Jaquez Salazar, Representante del Partido del Trabajo y Lic. Marisela Gurrola Cabrera, Representante del Partido Encuentro Social, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial denominada “*Juntos Haremos Historia*”, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En adelante del Instituto Electoral.

10. El tres de enero de dos mil dieciocho, los CC. Prof. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de Convenio de Coalición Flexible denominada “*Coalición por Zacatecas*”, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.
11. El cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Lic. Ángel Soto Ovalle, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado “*Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas 2018*”, para su registro y efectos legales conducentes.
12. El ocho de enero de dos mil dieciocho, la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Plataforma Electoral que habrán de sostener los candidatos del Partido Acción Nacional en sus campañas políticas del Proceso Electoral 2017-2018, para su registro y efectos legales conducentes.
13. El nueve de enero de dos mil dieciocho, el C. Ignacio Fraire Zúñiga, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local “PAZ para Desarrollar Zacatecas” presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: “*Plataforma Electoral de PAZ para Desarrollar Zacatecas, Partido Local, Proceso Electoral 2017-2018, Renovación de Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado de Zacatecas*”, para su registro y efectos legales conducentes.
14. El diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la resolución RCG-IEEZ-001/VII/2018 relativa al registro del Convenio de la Coalición Total, denominada: “*Coalición por Zacatecas al Frente*”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputadas y Diputados de la Legislatura del Estado, así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.
15. El once de enero de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito mediante el cual el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, presentó el documento denominado

“Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno (Proceso 2017-2018)”, para su registro y efectos legales conducentes.

16. El once de enero de dos mil dieciocho, el Licenciado Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“Plataforma Política Electoral del Partido del Trabajo”*, para su registro y efectos legales conducentes.
17. El doce de enero de dos mil dieciocho, la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“Plataforma Electoral del Estado de Zacatecas 2018-2021 Partido Verde Ecologista de México Comité Ejecutivo Estatal Diciembre 2017”*, para su registro y efectos legales conducentes.
18. El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018, relativa al registro del Convenio de Coalición Parcial denominada: *“Juntos Haremos Historia”*, conformada por los partidos políticos: Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados, Diputadas y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.
19. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018, relativa al registro del Convenio de la Coalición Flexible denominada: *“Coalición por Zacatecas”*, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados, Diputadas y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.
20. El quince de enero del presente año, la Licenciada Marisela Gurrola Cabrera, representante propietaria, de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral local, el documento denominado: *“Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018”*, para su registro y efectos legales conducentes.
21. En la misma fecha del antecedente previo, el Lic. Gustavo Jasso Hernández,

representante del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral presentó en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa electoral local, el documento denominado *“Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 Plataforma Electoral y Programa de Gobierno”*, para su registro y efectos legales conducentes.

22. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Licenciado Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas”*, para su registro y efectos legales conducentes.
23. En la misma fecha del antecedente previo, el Dr. Manuel Felipe Álvarez Calderón, Delegado Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el documento denominado: *Movimiento Ciudadano Plataforma Electoral Zacatecas 2018, “Un Nuevo Proyecto de Estado”*, para su registro y efectos legales conducentes.
24. El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Resolución RCG-IEEZ-004/VII/2018, otorgó a la Organización denominada *“Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.”* el registro como partido político local bajo la denominación de *“Movimiento Dignidad Zacatecas”*.
25. El cinco de febrero de dos mil dieciocho, mediante resolución RCG-IEEZ-005/VII/2018 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: *“Coalición por Zacatecas”*, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.
26. El veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, el Licenciado Edgar Salvador Rivera Cornejo, representante legal del Partido Movimiento Dignidad Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“Plataforma Electoral Movimiento Dignidad Zacatecas”*, para su registro y efectos legales conducentes.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad

⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley General de Instituciones.

⁷ En lo Sucesivo Constitución Local.

administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos y las coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

Sexto.- Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de la citada Base indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, señala que sólo los ciudadanos(as) podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del referido precepto constitucional indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos señalados en la propia Constitución.

Séptimo.- Que el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y las leyes locales

correspondientes.

Octavo.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones establezca el Instituto Nacional Electoral.

Noveno.- Que en términos de lo señalado por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos⁸, indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo primero.- Que según lo establecido en los artículos 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 párrafo primero de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Así mismo el numeral 5 del artículo 36 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la

⁸ En adelante Ley General de Partidos.

Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo segundo.- Que en términos del artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia.

Décimo tercero.- Que según lo previsto en el artículo 50, numeral 1, fracciones I, V y VII de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y sus estatutos; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo cuarto.- Que según lo dispuesto por el artículo 52, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen la obligación de publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les correspondan en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido político y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 78, numeral 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones.

Décimo sexto.- Que el artículo 139 de la Ley Electoral, establece que: **1)** Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; **2)** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante

deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **3)** La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección; **4)** Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por la Ley Electoral.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones la presentación de Plataformas Electorales y su aprobación por el órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local Electoral que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las Legislaciones Locales Electorales.

Décimo octavo.- Que de conformidad en lo establecido en los artículos 111, numeral 1, fracción IV y 112, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, los partidos políticos interesados en formar una coalición deberán presentar al Instituto Electoral una plataforma electoral común y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político la aprobaron.

Décimo noveno.- Que el inciso c) numeral 1 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar, la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral.

Así mismo, el numeral 6 del referido artículo, señala que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

Vigésimo.- Que el artículo 276, numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones, menciona del compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Vigésimo primero.- Que el diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-001/VII/2018 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición Total denominada: “Coalición por Zacatecas al Frente”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución

Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición Total denominada “Coalición por Zacatecas al Frente”, durante las campañas electorales.

Vigésimo segundo.- Que el trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “*Juntos Haremos Historia*”, conformada por los partidos políticos: Morena; Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición Parcial denominada “*Juntos Haremos Historia*”, durante las campañas electorales.

Vigésimo tercero.- Que en la misma fecha del considerando anterior, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición Flexible denominada: “*Coalición por Zacatecas*”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición Flexible denominada “*Coalición por Zacatecas*”, durante las campañas electorales.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y PAZ para

Desarrollar Zacatecas, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	08 de enero de 2018
	15 de enero de 2018
	04 de enero de 2018
	11 de enero de 2018
	12 de enero de 2018
	15 de enero de 2018
	11 de enero de 2018
	15 de enero de 2018
	15 de enero de 2018
	09 de enero de 2018

Vigésimo quinto.- Que el veintiocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-004/VII/2018 otorgó el registro a la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” como partido político local con la denominación “Movimiento Dignidad Zacatecas”.

De conformidad con el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral para el registro de candidatos a cargo de elección popular, el partido político postulante debe presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en consecuencia y en términos de lo señalado, el Partido Movimiento Dignidad Zacatecas presentó su plataforma electoral el 25 de febrero de 2018.

Vigésimo sexto.- Que en virtud de que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Morena, PAZ para desarrollar Zacatecas y Movimiento Dignidad Zacatecas, presentaron conforme a

derecho la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales, que sostendrán sus candidatas y candidatos en sus campañas políticas durante el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos de los 58 municipios que conforman la entidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, numeral 4 de la Ley Electoral y 27, numeral 1, fracción XXI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado determina otorgarles el registro correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 41, Bases I y V, 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracciones I y II, 43 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36 numerales 1 y 5, 50 numeral 1, fracciones I, V y VII, 52 numeral 1 fracción XII, 78 numeral 2, 111 numeral 1, fracción IV, 112 numeral 1, fracción VIII, 122, 139, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 23 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 274 numeral 1 inciso c), numerales 6 y 8 y 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este órgano superior emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se otorga el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Morena, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Movimiento Dignidad Zacatecas, que sostendrán sus candidatas y candidatos en sus campañas políticas durante el Proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la Plataforma Electoral a los partidos políticos mencionados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a trece de marzo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo